

San Martín para el periodo 2021-2022, en el cual resultó como ganador el abogado Julio Heber Santos Góngora, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante el respectivo acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar al abogado Julio Heber Santos Góngora, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de San Martín, para el periodo 2021-2022, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencial General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1927354-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000029-2021-JN/ONPE**

Lima, 11 de febrero del 2021

VISTOS: El Informe N° 000004-2021-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como el Informe N° 000067-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), en concordancia con el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de la ciudadanía de revocatoria de autoridades. En específico, la LPDCC regula el ejercicio del derecho de revocatoria de autoridades municipales y regionales;

El artículo 21 del referido cuerpo normativo establece que las solicitudes de revocatoria son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y que esta entidad las resuelve en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Mediante Resolución N° 0335-2020-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE estableció el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital. Por su parte, a través de Resolución N° 0094-2021-JNE, se aprobó el cronograma para el trámite de solicitudes para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales del periodo 2019-2022;

En virtud de ello, la Secretaría General propone la aprobación de “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales

y/o Municipales 2019-2022”; disposiciones que, a su consideración, resultan oportunas para la tramitación y admisión de las solicitudes que los promotores o sus representantes presenten. De esta forma, se garantiza el ejercicio del derecho de revocatoria mediante la documentación idónea y su evaluación mediante criterios uniformes;

En consecuencia, habiéndose verificado su viabilidad legal, corresponde la emisión de la Resolución Jefatural que las apruebe. Esto supone, claro está, la derogación de las disposiciones aprobadas por Resolución Jefatural N° 000259-2016-JN/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR las “Disposiciones para la admisión de solicitudes de revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 000259-2016-J/ONPE.

Artículo Segundo.- APROBAR las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, la misma que consta de dieciocho (18) artículos y un (1) anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la ciudadanía, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1° - Objetivo

Establecer las disposiciones para la admisión de las solicitudes de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales.

Artículo 2° - Alcance

Las siguientes disposiciones son de observancia obligatoria, desde la presentación de las solicitudes de revocatoria de autoridades, por los promotores o sus representantes, hasta la remisión al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 3° - Base Normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y sus modificatorias.
- Ley N° 26533, Dicta normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones de la ONPE y el RENIEC.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

- Resolución Jefatural N° 000152-2020-JN/ONPE, que dispone a partir del 1 de octubre de 2020, la Secretaría General, a través de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, inicie o continúe, de ser el caso, los trámites de las solicitudes de venta de kits electorales para la recolección de firmas de adherentes para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 26300.

- Resolución N° 0166-2020-JNE, que dispone la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021.

- Resolución N° 0335-2020-JNE, que establece el número de adherentes para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital.

- Resolución N° 0094-2021-JNE, que establece el cronograma para el trámite de solicitudes para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales del periodo 2019-2020, sobre la base del padrón electoral nacional.

- Resolución de Secretaría General N° 000007-2020-SG/ONPE, que crea la Mesa de Partes Virtual Externa (MPVE-ONPE).

- Resolución Jefatural N° 000170-2020/JNAC/RENIEC, mediante la cual se aprobó el Reglamento RE-211-GRE/001 "Reglamento para la Verificación de Firmas" - Tercera Versión.

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

Artículo 4°.- Abreviaturas

DNI	: Documento Nacional de Identidad.
JAACD	: Jefatura de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
LDPCC	: Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
LOE	: Ley Orgánica de Elecciones.
MPVE	: Mesa de Partes Virtual Externa.
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
ORC	: Oficina Regional de Coordinación.
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
SG	: Secretaría General.
SGACTD	: Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.
TUO de la LPAG	: Texto Único Ordenado de la Ley 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- Definiciones

5.1. Promotor

Ciudadano que compra un kit electoral para la recolección de firmas de adherentes para someter a revocatoria a una o más autoridades regionales o municipales de su circunscripción electoral.

5.2. Representante

Ciudadano que se encuentra debidamente autorizado, mediante carta poder simple, con firma del promotor para actuar frente a la autoridad electoral. En dicho poder, debe constar de manera expresa y específica el alcance de su representación y cuáles son los actos que puede realizar en el procedimiento de la solicitud de revocatoria.

5.3. Adherente

Ciudadano que firma una lista de adherentes expedida por la ONPE, con el fin de apoyar el ejercicio del derecho de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales, previstos en la LDPCC. El domicilio que figura en su DNI se debe encontrar en la circunscripción electoral donde la autoridad a revocar ejerce su mandato representativo.

5.4. Desistimiento

Es la acción voluntaria por la cual el promotor o autoridad a ser sometida a revocatoria puede solicitar dar fin a un procedimiento iniciado ante la ONPE antes de que este haya concluido.

Artículo 6°.- Autoridades sometidas a revocatoria

Las autoridades que pueden ser sometidas a Revocatoria son los alcaldes y Regidores Distritales, alcaldes y Regidores Provinciales, Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales y Consejeros Regionales, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 20° de la Ley LDPCC.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y/O MUNICIPALES

Artículo 7°.- Competencias en el procedimiento Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales

Intervienen en el procedimiento Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales:

- a) Jefatura de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
- b) Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
- c) Secretaría General

Artículo 8°.- De la Jefatura de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

La JAACD es la responsable de la recepción, a través de la Mesa de Partes presencial o virtual, de las Solicitudes de Revocatoria, así como de la verificación de sus requisitos.

En caso de que el promotor presente la Solicitud de Revocatoria y esta adolezca de alguna omisión formal, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación. De no subsanarse oportunamente, se tendrá por no presentada la Solicitud de Revocatoria, conforme lo establece el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la presentación de las Solicitudes de Revocatoria, deriva los expedientes a la SGACTD.

Artículo 9°.- De la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

Corresponde a la SGACTD:

- a) Supervisar las actividades de recepción de los expedientes realizadas por la JAACD, así como la aplicación de las presentes disposiciones.

- b) Elevar informe a la SG con opinión expresa respecto de la recepción y recomendar la admisión o denegatoria de las Solicitudes de Revocatoria.

Artículo 10°.- De la Secretaría General

Corresponde a la SG:



a) Analizar el Informe de la SGACTD, a efectos de emitir una decisión respecto de la admisión de las Solicitudes de Revocatoria recibidas.

b) Calificar la Solicitud de Revocatoria, admitiéndola o denegándola.

c) Notificar al promotor y/o representante de la Resolución que califica la Solicitud de Revocatoria que admite o deniega la revocatoria.

d) Comunicar al JNE la resolución a través de la cual se admite o se deniega la Solicitud de Revocatoria.

e) Remitir a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas la base de datos de las Solicitudes de Revocatoria admitidas y el extracto correspondiente.

f) Informar a la Jefatura Nacional respecto de los resultados del procedimiento de calificación de Solicitudes de Revocatoria de Autoridades.

Artículo 11°.- Presentación de la Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales.

La Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales son presentadas de manera física a través de Mesa de Partes de la ONPE ubicada en la sede central, en las ORC o a través de la Mesa de Partes Virtual: <https://www.web.onpe.gob.pe/mpve/>.

Están facultados a presentar la Solicitud de Revocatoria el promotor que inició con la adquisición de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes o su representante, acreditado mediante carta poder simple.

Artículo 12.- Documentos para la presentación de la Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales.

- Solicitud de Revocatoria de Autoridades.
- Constancia de Proceso de Verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC.
- Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática, expedida por el RENIEC.
- Carta poder simple, en caso de representante del promotor.

Artículo 13.- Plazo para la presentación de la Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales

La Solicitud de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales se presenta de acuerdo con el Cronograma Electoral de Revocatoria establecido mediante Resolución N° 94-2021-JNE.

Artículo 14.- Etapas del trámite de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales

14.1 Calificación: Esta etapa se inicia con la presentación de la solicitud vía Mesa de Partes Presencial ONPE o MPVE-ONPE por parte del promotor o su representante.

La SGACTD eleva un informe a la SG con opinión expresa respecto de la recepción y recomienda sobre la admisión de las Solicitudes de Revocatoria para su posterior calificación. En dicho informe se remite el expediente de Solicitud de Revocatoria para proceder con la admisión a trámite o con la denegación de la Solicitud de Revocatoria, según sea el caso, para lo cual la SG emite la Resolución respectiva.

14.2 Evaluación: Esta etapa inicia con la recepción del informe de la SGACTD por parte de la SG. Se corrobora el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en ellos artículos 21 y 22 de la LDPCC, así como su presentación en el plazo previsto en el Cronograma Electoral de Revocatoria.

La etapa de evaluación culmina con el pronunciamiento de la SG, admitiendo o denegando la Solicitud de Revocatoria. Se declara admitida la Solicitud de Revocatoria, siempre y cuando se haya cumplido los referidos presupuestos legales y se haya presentado

dentro del plazo; y denegada si no cumplierse uno o más de supuestos.

Artículo 15.- Desistimiento

El desistimiento del procedimiento podrá realizarlo el promotor o su representante, mediante poder especial, formalizado a elección del administrado, mediante documento legalizado ante notario o fedatario de ONPE, de conformidad con el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG.

Artículo 16.- Plazo para resolver las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales

El plazo para resolver admisión o denegación de las solicitudes de revocatorias de autoridades regionales y/o municipales es de treinta (30) días calendario los cuales se comienzan a contabilizarse al día siguiente de presentada la Solicitud de Revocatoria, según lo dispuesto en el artículo 21 de la LDPCC.

CAPÍTULO IV MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 17.- Competencia para tramitar el recurso de apelación

Contra la Resolución de SG que deniega o admite la Solicitud de Revocatoria, el promotor y/o representante del promotor o la autoridad sometida a consulta popular puede interponer recurso de apelación ante el JNE.

CAPÍTULO V PUBLICIDAD DE LOS FUNDAMENTOS DE REVOCATORIA

Artículo 18.- Publicación

La SG de la ONPE solicitará, a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, la publicación de la admisión de la Solicitud de Revocatoria a través de los medios de comunicación; asimismo, publicará un extracto de los fundamentos en que se sustentan las solicitudes de revocatoria admitidas, a través del portal institucional www.onpe.gob.pe.

ANEXOS

Anexo 1.- Formato de solicitud revocatoria de autoridades regionales y/o municipales.

Señor:
Secretario(a) General de ONPE.
Presente. -

De mi consideración:

Yo,, identificado con DNI N°, en calidad de promotor () o representante () , con domicilio en....., con número telefónico y /o celular ,correo electrónico... , ante usted me presento y, solicito inicie el proceso de revocatoria de autoridades en el distrito de provincia de departamento de

Asimismo, en concordancia con el artículo 21 de la Ley N° 26300, manifiesto que los fundamentos que sustentan la presente solicitud constan de manera expresa en el Expediente N° / ONPE, mediante el cual se declaró procedente la venta de los formatos de recolección d firmas de adherentes

Solicito notificación de los actos administrativos a través del:

Domicilio Correo electrónico

Para el caso de domicilio procesal:

Señalo dirección domiciliaria en: (Distrito, Provincia y Departamento)



Para el caso de correo electrónico:

Brindo autorización expresa para recibir notificaciones por correo electrónico, de los actos administrativos derivados del presente expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º numeral 20.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asumiendo la responsabilidad de la recepción de los correos electrónicos, para tal fin, señalo los siguientes correos electrónicos:

1. _____
2. _____

Anexo a la Solicitud los siguientes Documentos: Marcar con (X)

- a) Constancia del Proceso de Verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC. ()
- b) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática. ()
- c) Acto administrativo emitido por RENIEC en el cual comunica al promotor la remisión de los documentos detallados en los literales a) y b). ()
- d) Carta poder simple, en caso de representante. ()

.....		
Firma del Promotor	Huella digital	Firma del Representante	Huella Digital

Nota:

La presente solicitud deberá ser redactada con letra imprenta legible

1927353-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA****Establecen normas que regulan la transferencia de predios de propiedad del Gobierno Regional de Tacna****ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2020-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 sobre atribuciones del Consejo Regional señala: "Son sus atribuciones del Consejo Regional: (...) i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, (...)".

Que, la Ley N° 29151, General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 4 sobre Glosario de términos prescribe: "(...) c) Actos de disposición: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales"; en tanto que en su artículo 9 señala: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su reglamento (...)".

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 77 sobre causales de venta directa establece: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: (...) c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal" (...)".

Que, mediante la Ley N° 29618, Ley que establece la Presunción de que el Estado es poseedor de los Inmuebles de su propiedad y declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de noviembre del 2010 en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA señala: "ÚNICA.- Aplicación de la Ley núm. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento. Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley núm. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas".

Que, el Código Penal en su artículo 376-B sobre el delito de otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles establece: "El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el derecho de posesión o título de propiedad se otorga a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes inmuebles referidos en el primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años".

Que, el Código Procesal Civil en su artículo 339 sobre acto jurídico posterior a la sentencia prescribe: "Aunque hubiera sentencia condenada o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta".

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 33 establece como funciones de los procuradores públicos: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y